CONTRATO DE SERVICIO

En Sevilla, a 8 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD** (FPS, en lo sucesivo) con CIF. G41825811, y domicilio en Avda. Américo Vespucio, Nº 15, Edificio S2 de Sevilla, actuando en su nombre y representación D. Gonzalo Balbontín Casillas, en calidad de director gerente.

De otra, Dña. **MARIA DOLORES NAVAS CASTILLO** con DNI 48870691S y domicilio a efectos de notificación del presente contrato en Avda. Fuente de las Piedras Aptdo.129 C.P. 14940 Cabra (Córdoba), actuando en su nombre y representación.

Se reconocen ambas partes la capacidad legal necesaria a todos los efectos para el otorgamiento de este documento, con las siguientes obligaciones de sus representadas.

EXPONEN

I. Que la FPS mediante procedimiento abierto publicidad licitó la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPRAS PARA EL CENTRO ANDALUZ DE NANOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA (BIONAND). PS1039_2021.

II. Que la empresa MARIA DOLORES NAVAS CASTILLO en adelante el contratista, resultó seleccionado.

II. Que el contratista, dispone de los conocimientos técnicos y materiales, así como la aptitud necesaria para la prestación del servicio y manifiesta tener plena capacidad para contratar con el sector público y no estar incurso en prohibición que se lo impida.

III. Que, en virtud de dicha relación, para que el contratista pueda prestar adecuadamente el servicio, es necesario que tenga acceso a los datos de carácter personal de los que la FPS es RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, y en virtud de esta relación, el contratista tendrá consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

IV. Que, por dicho motivo, con el fin de legitimar y regularizar el tratamiento de tales datos, y en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento (UE) 2016/679), ambas partes acuerdan libremente regular este tratamiento de datos de datos personales por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con las cláusulas del Anexo I.

V. Que interesando a la FPS el servicio del contratista y a éste la prestación del mismo, y todo ello a los fines expuestos, ambas partes convienen en celebrar el presente contrato de servicio, que se regirá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPRAS PARA EL CENTRO ANDALUZ DE NANOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA (BIONAND).

El contratista se compromete a ejecutar el contrato en la forma descrita en los pliegos, y en su oferta, según las condiciones técnicas comprometidas. Cualquier cambio necesitará el consentimiento previo y por escrito de la FPS.

SEGUNDA. – El lugar de ejecución del servicio será en las instalaciones de BIONAND sitas en C/ Severo Ochoa 35, CP. 29590 de Campanillas (Málaga); ello a los efectos de garantizar el correcto soporte presencial en labores compras y administración de compras, así como para atender al personal del Centro (técnicos especializados, administración, etc.) y personal que forman parte de los diferentes grupos de investigación.

En el horario especificado en el pliego.

TERCERA. - Queda expresamente prohibida la cesión del contrato, cualquier tipo de subrogación, así como la subcontratación de la prestación principal que deberá ser prestada personal, única y exclusivamente por el contratista.

CUARTA. - La duración será de un año comenzando el 10 de junio de 2021 y finalizando el 9 de junio de 2022.

El contrato podrá ser objeto de prórroga por un periodo de igual duración -esto es, un (1) año-, siendo de aplicación al plazo de duración del contrato lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, y estando previsto el traspaso de la gestión del centro BIONAND a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS) de Málaga, será causa de resolución anticipada del contrato que se formalice con FPS la integración material de dicho centro en FIMABIS -integración que provocará que los servicios devengan innecesarios para FPS por encargarse FIMABIS de la gestión de dicho Centro a partir del citado momento-; circunstancia que será debidamente comunicada al adjudicatario con una antelación mínima de dos (2) meses.

Dichas prórrogas tienen carácter potestativo para el Órgano de Contratación y obligatorio, en su caso, para el contratista. La prórroga tácita del contrato se encuentra expresamente prohibida.

FPS determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo la correcta realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su desarrollo, o alternativamente la resolución del contrato si el trabajo efectuado considera no se adecuan a la prestación contratada, quedando FPS exenta de la obligación de pago.

La resolución del contrato dará derecho al contratista a percibir exclusivamente el precio de la parte del servicio que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato hasta ese momento.

En caso de mero desistimiento del contrato por parte de FPS el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una compensación equivalente al 5 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

QUINTA.- La remuneración anual a percibir por el contratista será de TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00 €), IVA EXCLUIDO.

El abono de la cantidad estipulada se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que es titular el contratista que aparezca expresado en la factura.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego adjunto.

La facturación del servicio se realizará mensualmente a servicio prestado y se producirá mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente que el adjudicatario/s designe/n en sus facturas.

A los fines mencionados, resultarán de aplicación las normas previstas en el artículo 198.4 de la LCSP y demás preceptos concordantes de la misma, así como los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que sean igualmente aplicables.

Asimismo, el adjudicatario suministrará todo el material necesario para el correcto desarrollo del servicio, así todo lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto.

SEXTA. - Durante el desarrollo de los trabajos la FPS podrá solicitar información oral o por escrito acerca de la marcha de los trabajos. Esta información servirá para evaluar la labor del contratista. La FPS se reserva la facultad de comprobación y verificación de los datos y la información facilitada.

SÉPTIMA. - La FPS designará a un responsable del contrato.

OCTAVA. - El contratista deberá estar al corriente de todas las obligaciones laborales, fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no incurrir durante la vigencia del contrato en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público.

NOVENA. - El contrato podrá resolverse anticipadamente por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad contratante o el fallecimiento, incapacitación o inhabilitación del contratista.
b) El mutuo acuerdo entre la FPS y el contratista.
c) El incumplimiento reiterado y manifiesto de las condiciones mínimas en la prestación del servicio.
d) La demora en el pago por parte de la FPS por plazo superior a 90 días.
e) El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
f) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la FPS.
g) La subcontratación de la prestación principal, así como la cesión o subrogación del contrato.
h) Las demás causas recogidas en este documento.
i) Causa sobrevenida.

DÉCIMA. - Como causa adicional la FPS podrá acordar unilateralmente la resolución anticipada del contrato si a su juicio el servicio contratado se estuviese prestando con manifiesta falta de calidad, con escasa productividad o sin acogerse a los criterios y directrices dictadas por la FPS.

UNDÉCIMA. - El contratista viene obligado a guardar confidencialidad absoluta sobre la información a la que tenga acceso en el desarrollo del servicio, así como a utilizar la información únicamente en la forma que

exija el desempeño de los trabajos que desarrolle para la FPS, y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.

El contratista se hace responsable frente a la FPS de cualquier daño que pudiera derivarse del incumplimiento de este compromiso que constituirá causa de resolución inmediata del presente contrato y será susceptible de generar una obligación de reparación del daño que se haya podido producir a los intereses de la FPS

DUODÉCIMA. - La propiedad de los trabajos que se puedan desarrollar en la prestación del servicio durante el transcurso del contrato será propiedad de la Junta de Andalucía, a través del ente instrumental y órgano contratante FPS.

DECIMOTERCERA. - El periodo de garantía del servicio es de 1 año a contar desde la fecha de puesta en producción de los mismos.

DECIMOCUARTA. - El presente contrato es de naturaleza mercantil y se regirá por las cláusulas en él contenidas y por la legislación civil y mercantil que le sea de aplicación. El presente contrato no supone, por tanto, ningún tipo de relación laboral entre la FPS y el contratista.

DECIMOQUINTA. - En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Acuerdo y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- Los datos personales que nos proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Acuerdo y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva del consentimiento prestado a través de la firma del documento, sin el cual no podríamos cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es.

Podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, si bien dicha retirada no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.

DECIMOSEXTA. - La FPS y el contratista se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del Contrato.

A su vez, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato. Con objeto de resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente documento en Sevilla y Córdoba a la fecha de la firma digital.

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD.

BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2021.06.09 12:39:04 +02'00'

Fdo. Gonzalo Balbontín Casillas.

NAVAS CASTILLO MARIA DOLORES - 48870691S

Firmado digitalmente por NAVAS CASTILLO MARIA DOLORES - 48870691S
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-48870691S, givenName=MARIA DOLORES, sn=NAVAS CASTILLO, cn=NAVAS CASTILLO MARIA DOLORES - 48870691S
Fecha: 2021.06.08 11:47:20 +02'00'

Fdo. María Dolores Navas Castillo.

ANEXO I.

CLAUSULADO ESPECÍFICO ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PRIMERA. - CONDICIONES DEL TRATAMIENTO.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO declara contar con garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 y garantiza la protección de los derechos del interesado.

El acceso por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a los datos de los sistemas de información del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO no se considerará comunicación de datos a efectos de la normativa de aplicación.

Tipo de datos personales: Datos de carácter personal que sea objeto de tratamiento del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO derivada de la prestación de servicios.

Categorías de interesados: datos/ profesionales de la FPS.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Son obligaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:

a) Tratar los datos personales del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO únicamente conforme a sus instrucciones referidas en el contrato de prestación del servicio mencionado en la parte expositiva, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado, informando, en todo caso, al RESPONSABLE de dicha exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Respetar la confidencialidad en relación a los datos de carácter personal objeto de tratamiento, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación profesional con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

c) Adoptar todas las medidas necesarias en cuanto a la seguridad del tratamiento, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679, y cumplir con las medidas técnicas y organizativas indicadas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO como

consecuencia de evaluaciones de impacto o de análisis de riesgos realizados, sobre todo en los datos referidos a la salud, especialmente protegidos.

d) Respetar las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 para recurrir a otro encargado del tratamiento; contando siempre con la autorización previa por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO e imponiendo, en su caso, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este contrato en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento.

e) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición al u tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, de los interesados.

f) Ayudar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la seguridad de los datos personales, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) Suprimir o devolver, a elección del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, todos los datos personales una vez finalice la prestación del servicio, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del RESPONSABLE o de otro auditor autorizado por éste e informar inmediatamente a aquél si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Son obligaciones del RESPONSABLE:

a) Poner a disposición del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales necesarios y suficientes con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del servicio pactado entre las partes.

b) Comunicar, si fuera necesario, con la debida diligencia, y a mayor brevedad posible, los cambios o modificaciones en los datos personales que se produzcan como consecuencia de posibles actualizaciones, altas, bajas, rectificaciones o cancelaciones totales o parciales que tengan que ser conocidos por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

c) Cumplir con todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad del tratamiento, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal referidos.

d) Responder a las solicitudes de ejercicio de derechos de los afectados.

e) Comunicar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO cualquier variación que se produzca de los datos personales facilitados, para que ésta proceda a su actualización, en su caso.

Son derechos del RESPONSABLE:

a) Disfrutar de las garantías establecidas en la cláusula anterior respecto a las obligaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

b) Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO sea considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento si infringiera el Reglamento al determinar los fines y medios del tratamiento, debiendo responder de las infracciones en que hubiese incurrido personalmente.

CUARTA. – DURACIÓN.

Este contrato entrará en vigor en la fecha indicada en la estipulación IV, y es accesorio respecto a la relación del servicio existente entre ambas partes, por lo que estará sujeto en cuanto a su duración, prórroga, extinción, y validez, a dicho contrato.

QUINTA. – GENERALIDADES.

1. Este contrato contiene el total acuerdo de las partes sobre el objeto del mismo, y sustituirá a cualquier otro anterior existente entre ellos. Cualquier modificación del contenido de este sólo será efectiva si se realiza con el consentimiento de las partes manifestando por escrito.

2. La no exigencia por cualquiera de las partes de los derechos derivados de este contrato no será constitutiva de renuncia de dichos derechos en el futuro.

SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.

En lo no previsto en este contrato, así como en la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del mismo, será de aplicación la legislación europea y española en materia de protección de datos.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Contrato, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento.

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2021.06.09 13:00:36 +02'00'

Fdo. Gonzalo Balbontín Casillas

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

NAVAS CASTILLO MARIA DOLORES - 48870691S

Firmado digitalmente por NAVAS CASTILLO MARIA DOLORES - 48870691S
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-48870691S, givenName=MARIA DOLORES, sn=NAVAS CASTILLO, cn=NAVAS CASTILLO MARIA DOLORES - 48870691S
Fecha: 2021.06.08 11:48:37 +02'00'

Fdo. María Dolores Navas Castillo